

**REGLAMENTO (CE) Nº 1197/2002 DE LA COMISIÓN
de 3 de julio de 2002**

relativo a las ventas periódicas mediante licitación de carne de vacuno que obra en poder de determinados organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2345/2001 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 28,

Considerando lo siguiente:

- (1) La aplicación de una serie de medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno ha provocado la acumulación de existencias en varios Estados miembros. Con el fin de evitar la excesiva prolongación de su almacenamiento, procede poner a la venta parte de estas existencias mediante un procedimiento de licitación periódica.
- (2) La venta deberá realizarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2173/79 de la Comisión, de 4 de octubre de 1979, relativo a las modalidades de aplicación referentes a la salida al mercado de las carnes de vacuno compradas por los organismos de intervención ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2417/95 ⁽⁴⁾ y, en particular, sus títulos II y III.
- (3) Habida cuenta de la frecuencia y naturaleza de las licitaciones en virtud del presente Reglamento, es necesario establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 2173/79 en lo que respecta a la información y los plazos que deben figurar en la convocatoria de licitación.
- (4) Para garantizar la regularidad y la uniformidad del procedimiento de licitación, es preciso adoptar medidas complementarias de las establecidas en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2173/79.
- (5) Es preciso establecer excepciones a lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, dadas las dificultades administrativas que entraña su aplicación en los Estados miembros interesados.
- (6) Con el fin de garantizar un funcionamiento adecuado del procedimiento de licitación es necesario aumentar la garantía establecida en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2173/79.
- (7) Por razones prácticas, debe establecerse una excepción a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 2173/79 ampliando a 45 días el período de aceptación de los productos de los productos vendidos mediante las dos licitaciones de julio.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se pondrán a la venta las siguientes cantidades aproximadas de carne de vacuno de intervención:

- 4 000 toneladas de cuartos traseros sin deshuesar que obran en poder del organismo de intervención alemán,
- 4 000 toneladas de cuartos traseros sin deshuesar que obran en poder del organismo de intervención italiano,
- 2 000 toneladas de cuartos traseros sin deshuesar que obran en poder del organismo de intervención austríaco,
- 4 000 toneladas de cuartos traseros sin deshuesar que obran en poder del organismo de intervención francés,
- 4 000 toneladas de cuartos traseros sin deshuesar que obran en poder del organismo de intervención español.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, esta venta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2173/79, especialmente en sus títulos II y III.

Artículo 2

1. Se convocarán licitaciones sucesivas que tendrán lugar en las fechas límite siguientes:

- a) 8 de julio de 2002;
- b) 22 de julio de 2002;
- c) 26 de agosto de 2002;
- d) 9 de septiembre de 2002;

hasta el agotamiento de las cantidades puestas a la venta.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, las disposiciones del presente Reglamento harán las veces de convocatoria general de licitación.

Los organismos de intervención interesados publicarán una convocatoria de licitación para cada venta, que indicará, entre otros extremos:

- las cantidades de carne de vacuno puestas a la venta, y
- el plazo límite y el lugar de presentación de las ofertas.

3. Los interesados podrán obtener datos sobre las cantidades y los lugares de almacenamiento de los productos en las direcciones que figuran en el anexo del presente Reglamento. Además, los organismos de intervención anunciarán en sus sedes las convocatorias mencionadas en el apartado 2, pudiendo proceder de forma complementaria a su publicación.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

⁽²⁾ DO L 315 de 1.12.2001, p. 29.

⁽³⁾ DO L 251 de 5.10.1979, p. 12.

⁽⁴⁾ DO L 248 de 14.10.1995, p. 39.

4. Los organismos de intervención interesados venderán prioritariamente la carne cuyo período de almacenamiento haya sido más largo. No obstante, los Estados miembros podrán estar exentos de esta obligación en casos excepcionales y previa autorización de la Comisión.

5. Sólo se considerarán las ofertas recibidas por los organismos de intervención correspondientes antes de las 12 horas de la fecha límite pertinente.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, las ofertas deberán enviarse al organismo de intervención en un sobre cerrado con la referencia del presente Reglamento y la fecha de la licitación de que se trate. Los organismos de intervención no deberán abrir los sobres antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas mencionado en el apartado 5.

7. No obstante lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, las ofertas no deberán hacer mención del almacén o los almacenes donde se conserven los productos.

8. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, el importe de la garantía queda fijado en 12 euros por cada 100 kilogramos.

Artículo 3

1. Los Estados miembros suministrarán a la Comisión los datos relativos a las ofertas recibidas a más tardar el segundo día siguiente al término del plazo de presentación de las ofertas.
2. Una vez examinadas las ofertas recibidas, se fijará un precio mínimo de venta para cada producto o bien se decidirá no dar curso a la licitación.

Artículo 4

1. La información del organismo de intervención contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2173/79 se enviará por fax a cada licitador.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 2173/79, el plazo de aceptación de la carne vendida mediante las licitaciones contempladas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 2 y de conformidad con el presente Reglamento será de 45 días a partir de la fecha de notificación.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2002.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANEXO — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO —
LIITE — BILAGA

Direcciones de los organismos de intervención — Interventionsorganernes adresser — Anschriften der Interventionsstellen — Διευθύνσεις των οργανισμών παρεμβάσεως — Addresses of the intervention agencies — Adresses des organismes d'intervention — Indirizzi degli organismi d'intervento — Adressen van de interventiebureaus — Endereços dos organismos de intervenção — Interventioelinten osoitteet — Interventionsorganens adresser

Bundesrepublik Deutschland

Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung (BLE) Postfach 180203,
D-60083 Frankfurt am Main
Adickesallee 40
D-60322 Frankfurt am Main
Tel. (49) 69 15 64-704/772;
Telex 411727;
Fax (49-69) 15 64-790/985

Italia

AGEA (Agenzia Erogazioni in Agricoltura)
Via Palestro, 81
I-00185 Roma
Tel. 06 49 49 91;
telex 61 30 03;
fax: 445 39 40/445 19 58

Österreich

AMA-Agramarkt Austria
Dresdner Straße 70
A-1201 Wien
Tel. (431) 33 15 12/20;
Fax: (431) 33 15/1297

France

OFIVAL
80, avenue des Terroirs-de-France
F-75607 Paris Cedex 12
Téléphone: (33-1) 44 68 50 00
Télécopieur: (33-1) 44 68 52 33

España

FEGA (Fondo Español de Garantía Agraria)
Beneficencia 8
E-28005 Madrid
Tel.: (34) 916 47 65 00, 913 47 63 10;
télex: FEGA 23427 E, FEGA 41818 E;
fax (34) 915 21 98 32, 915 22 43 87
